



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCION DE ALCALDIA**  
N° 1214-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de octubre de 2015

Visto, el expediente administrativo N° 0041890 de fecha 19 de Agosto de 2015, presentada por el señor **JUAN CARLOS CUNYA CHERO**, trabajador municipal, en representación de sus compañeros de trabajo: MANUEL ANTONIO MARTINEZ GARCES, SEGUNDO MARCOS GARCIA CANGO, MIGUEL ANGEL COBEÑAS LLACSAHUANGA, ANTONIO IPANAQUE SOSA, ANGEL PALACIOS SANCHEZ, HERNANDO PEÑA HUACHEZ y JUAN CARLOS CHIPANA ARBOLEDA, y;

**CONSIDERANDO**

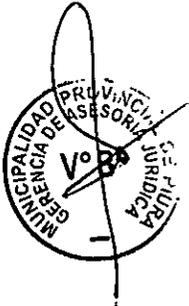
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 107° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece **Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.**

Que, mediante el documento del visto, promovido por el señor JUAN CARLOS CUNYA CHERO, trabajador municipal, representante de un grupo de trabajadores municipales que laboran en esta entidad municipal, ejerciendo las funciones de choferes de maquinaria pesada, bajo la condición laboral de Contrato Sujeto a Modalidad del D. Leg. 728; al amparo del Artículo 107° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que actualmente perciben una remuneración mensual de S/1,300.00 nuevos soles y habiendo subido la canasta familiar, SOLICITAN se les considere un incremento en sus remuneraciones mensuales de S/1,300.00 nuevos soles a S/2,200.00 nuevos soles, a fin de poder dar una mejor vida social, económica y espiritual a sus familias.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 1925-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 21 de Agosto de 2015, indicando que conforme al Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, los señores JUAN CARLOS CUNYA CHERO, MANUEL ANTONIO MARTINEZ GARCES, SEGUNDO MARCOS GARCIA CANGO, MIGUEL ANGEL COBEÑAS LLACSAHUANGA, ANTONIO IPANAQUE SOSA, ANGEL PALACIOS SANCHEZ, HERNANDO PEÑA HUACHEZ y JUAN CARLOS CHIPANA ARBOLEDA, registran fecha de ingreso 01/07/2015 en esta entidad municipal, bajo la condición laboral de Contrato Sujeto a Modalidad – Decreto Legislativo 728, cargo OBREROS DE LIMPIEZA, dependencia DIVISION DE LIMPIEZA PUBLICA, con un record laboral a la fecha (21/08/2015) de 00 años 01 mes 20 días.

Que, asimismo la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones emite el Informe N° 208-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 22 de Junio de 2015, señalando, que los solicitantes tienen vigencia de contrato hasta el 31 de Octubre de 2015, y de acuerdo al contrato que suscribieron con esta entidad municipal, se les está pagando la remuneración mensual convenida den S/1,300.00 nuevos soles, además indica que de acuerdo a lo establecido por la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2015 (Ley N° 30281) **ESTA PROHIBIDO EL INCREMENTO o REAJUSTE DE LAS REMUNERACIONES EN EL SECTOR PUBLICO**, por lo que dicha Unidad recomienda declarar IMPROCEDENTE lo petitionado por el trabajador Juan Carlos Cunya Chero, en representación de los trabajadores municipales.



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1513-2015-OPER/MPP de fecha 10 de Septiembre de 2015, ante lo indicado por la Unidad de Remuneraciones y Unidad de Procesos Técnicos, y teniendo presente la normatividad vigente, Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, recomienda remitir lo actuado a la Oficina de Secretaría General, a fin de que emita el Acto Administrativo - Proyecto de Resolución de Alcaldía y se declare IMPROCEDENTE lo peticionado por los trabajadores municipales en relación a incremento de sus remuneraciones mensuales.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1784-2015-GAJ/MPP de fecha 23 de Septiembre de 2015, señala, que la Ley N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Artículo 6° - Ingresos del personal expresamente señala: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ..."; que, asimismo se debe tener muy presente la prohibición normativa antes señalada, para absolver el petitorio de los recurrentes para que se les incremente la remuneración a S/.2,200.00; lo anterior según sus argumentos por ser conductores de maquinaria pesada (compactadoras de marca internacional) para la recolección de residuos sólidos domiciliarios y que el costo de la canasta familiar ha incrementado.

Que, para atender el recurso de los administrados se debe esbozar lo que es un contrato de trabajo, sus alcances, derechos y obligaciones, en ese sentido se tiene "Un Contrato de Trabajo es el acuerdo de voluntades que vincula al trabajador con el empleador; siendo que el trabajador presta sus servicios a cambio de una retribución (remuneración) por cuenta del empleador y dentro del ámbito de la organización y dirección de éste último; siendo que el empleador puede ser una persona natural o jurídica." Sic. De lo anterior se colige lo siguiente:

- o Que para contratar al personal el empleador (la entidad municipal) hizo su requerimiento e indicó el monto a pagar por concepto de remuneración (atendiendo a su capacidad presupuestal); y la otra parte (los recurrentes) manifestaron su voluntad al aceptar las condiciones contractuales, condiciones donde estaba perfectamente establecida la remuneración mensual (S/.1,300.00); prueba de lo anterior son los contratos firmados por las partes contratantes, lo que perfecciona la relación laboral.
- o Para realizar cualquier tipo variación en los contratos debe existir voluntad entre las partes; sin embargo en el extremo de incrementar remuneraciones la entidad se encuentra impedida por ley de realizar incrementos de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Que, estando a la normatividad antes señalada y a los alcances de los contratos de trabajo firmados entre las partes, la petición de incremento de remuneración deviene en improcedente; esta misma opinión es compartida por la Oficina de Personal, la Unidad de Remuneraciones y la Unidad de Procesos Técnicos respectivamente; por lo tanto, en atención a los argumentos e informes técnicos adjuntos, dicha gerencia de asesoría jurídica OPINA: que se declare **Improcedente** el petitorio de los recurrentes Juan Carlos Cunya Chero, Segundo Marcos Garcia Cango, Manuel Antonio Martínez Garcés, Miguel Ángel Cobeñas Llacsahuanga, Antonio Ipanaque Sosa, Ángel Palacios Sánchez, Hernando Peña Huachez y Juan Carlos Chipana Arboleda, sobre incremento de remuneraciones, para tal efecto se debe emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 29 de Septiembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor **JUAN CARLOS CUNYA CHERO**, trabajador municipal, en representación de sus compañeros de trabajo: MANUEL ANTONIO MARTINEZ GARCES, SEGUNDO MARCOS GARCIA CANGO, MIGUEL ANGEL COBEÑAS LLACSAHUANGA, ANTONIO IPANAQUE SOSA, ANGEL PALACIOS SANCHEZ, HERNANDO PEÑA HUACHEZ y JUAN CARLOS CHIPANA ARBOLEDA, en relación a incremento de remuneraciones, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE al interesado y COMUNIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Sr. Miguel Cueva Delí*  
Alcalde (e)

